



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 15, fecha: viernes, 23 de Enero de 2026
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:e924aa4b89506c2346abc2f10946386499948ad9

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

CALENDARIO DE PAGOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICO 2026

BOP-GU-2026 -
182

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

CALENDARIO FISCAL 2026

BOP-GU-2026 -
183

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACION COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE JULIAN JOSE CENDRERO GOMEZ COMO OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

BOP-GU-2026 -
184

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
185

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

CALENDARIO FISCAL 2026

BOP-GU-2026 -
186

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

BOP-GU-2026 -
187

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES Y PERÍODOS DE COBRANZA DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES AÑO 2026

BOP-GU-2026 -
188

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

"ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL"

BOP-GU-2026 -
190

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL. EXPEDIENTE 33/2026. DISPOSICIONES NORMATIVAS (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN).

BOP-GU-2026 -
189

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

BOP-GU-2026 -
192

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2026 -
191

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

BOP-GU-2026 -
194

ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

BOP-GU-2026 -
193

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

CONVOCATORIA BASES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2026 -
195

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

MODIFICACION DE CREDITOS 2/2025

BOP-GU-2026 -
197



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

CALENDARIO DE PAGOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2026

182

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Diputación de Guadalajara ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el calendario de pagos del Servicio de Recaudación de Diputación de Guadalajara, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran realizar a lo largo de ejercicio, en los siguientes términos:

PADRONES 2025	PERIODO VOLUNTARIA	CARGO DOMICILIACIÓN	
IMPUESTO DE VEHÍCULOS	05/03 a 20/06		07/04
TASAS 1º REMESA	20/03 a 20/06		05/05
BICES	10/04 a 20/06		20/05
IBI URBANA	01/06 a 29/08	Pago único 1º plazo 2º plazo	20/06 22/09
TASAS 2º REMESA	01/07 a 01/09		10/07
IBI RUSTICA	01/07 a 01/09		05/08
IAE	22/09 a 24/11		01/10
TASAS 3º REMESA	10/10 a 10/12		14/10

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo a través del BOP, la web de Diputación Provincial y la Oficina Virtual Tributaria.

En Guadalajara, a 21 de enero de 2026. La Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Contratación. Fdo.: Susana Alcalde Adeva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

CALENDARIO FISCAL 2026

183

Exposición pública de listas cobratorias que a continuación se relacionan:

- Tasa por Suministro de Agua 1º semestre - Ejercicio 2026
- Tasa de alcantarillado 1º semestre - Ejercicio 2026
- Tasa de Basura 1º semestre - Ejercicio 2026
- Tasa de cementerio - Ejercicio 2026
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2026
- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2026
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2026
- Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales - Ejercicio 2026
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Ejercicio 2026
- Tasa por Suministro de Agua 2º semestre - Ejercicio 2026
- Tasa de alcantarillado 2º semestre - Ejercicio 2026
- Tasa de Basura 2º semestre - Ejercicio 2026

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Periodo de pago voluntario

1. Periodo de cobro del: 2 de marzo al 4 de mayo
 - Consumo de Agua y Alcantarillado 1º Periodo - Ejercicio 2026
 - Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2026
 - Tasa de recogida de Basuras 1º Semestre - Ejercicio 2026
 - Imp. de Bienes Inmuebles Características Especiales - Ejercicio 2026
 - Cementerio - Ejercicio 2026

Días de atención en las oficinas del Ayto.: 30 de abril de 10.30 a 13:00 h.

2. Periodo de cobro del: 1 de julio al 4 de septiembre
 - Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2026
 - Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2026

Días de atención en las oficinas del Ayto.: 31 de agosto de 10.30 a 13:00 h.



3. Periodo de cobro del: 1 de octubre al 4 de diciembre
- Consumo de Agua y Alcantarillado 2º Periodo – Ejercicio 2026
 - Tasa de recogida de Basuras 2º Semestre – Ejercicio 2026
 - Impuesto sobre Actividades Económicas - Ejercicio 2026

Días de atención en las oficinas del Ayto.: 4 de diciembre de 10.30 a 13:00 h.

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

Las domiciliaciones bancarias se cargarán transcurridas la primera quincena del periodo de cobranza.

En el Ayuntamiento de Alcocer: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro el día 30 de abril de 2026

Para el 2º periodo de cobro el día 31 de agosto 2026

Para el 3º periodo de cobro el día 4 diciembre de 2026

RECURSOS

Contra los actos de aprobación de las listas cobratorias de los tributos citados, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de cada uno de los tributos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.
- Recurso Contencioso-Administrativo:
- Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.
- Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin



que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Alcocer, a 21 de enero de 2026. Fdo: D. Borja Castro Cervigón, Alcalde-Presidente de Alcocer (Guadalajara).



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACION COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE JULIAN JOSE CENDRERO GOMEZ COMO OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

184

Por la Resolución de la Alcaldía, que a continuación literalmente se transcribe, número 2026-0083 de fecha catorce de enero del dos mil veintiséis del Ayuntamiento de Alovera, se autoriza la contratación como personal laboral fijo de Julián José Cendrero Gómez como Operario de Servicios Múltiples en el Ayuntamiento de Alovera.

“Visto que fue aprobada por La Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de mayo de 2022, la Oferta de Empleo Público correspondiente al proceso de estabilización del empleo temporal recogida en la Ley 20/2021, del Ayuntamiento de Alovera, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 95, de fecha 18 de mayo de 2022.

Visto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alovera, en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente celebrada el 22-11-2024, aprobó las bases reguladoras de los procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021.

Visto que por Resolución de esta Alcaldía número 2024-3188, de fecha 22-11-2024, se convocan los procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en el BOP de Guadalajara número 227, de fecha 27-11-2024, se publicaron las bases reguladoras de los procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021.

Visto que en el BOP de Guadalajara número 230, de fecha 02-12-2024, se publicó una corrección de errores de las bases reguladoras de los procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021

Visto que en el BOE número 297, de fecha 10-12-2024, se publicó anuncio de la convocatoria de los procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021.

Visto que por Resolución de esta Alcaldía número 2025-0282, de fecha 05-02-2025, se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos para la convocatoria de



dos plazas de operario de servicios múltiples en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Alovera, al amparo de la Ley 20/2021. Publicándose el anuncio de dicho listado en el BOP de Guadalajara número 28, de fecha 11-02-2025.

Visto que por Resolución de esta Alcaldía número 2025-1004, de fecha 11-04-2025, se aprobó el listado definitivo de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal de selección para la convocatoria de dos plazas de operario de servicios múltiples en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Alovera, al amparo de la Ley 20/2021. Publicándose el anuncio de dicho listado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en fecha 11-04-2025.

Visto que por Resolución de esta Alcaldía número 2025-2657, de fecha 24-09-2025, se aprobó una modificación en la composición del tribunal de selección para la convocatoria de dos plazas de operario de servicios múltiples en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Alovera, al amparo de la Ley 20/2021. Publicándose el anuncio de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 187 de fecha 01-10-2025.

Visto que por Resolución de esta Alcaldía número 2025-3093, de fecha 04-11-2025, se convoca al tribunal de selección el día 13 de noviembre de 2025 a las 08:30 horas en el antiguo punto limpio del Ayuntamiento de Alovera, y las 09:00 horas del mismo día y en el mismo lugar, a los aspirantes al objeto de realizar el ejercicio práctico recogido en la base séptima de las Bases de Convocatoria del proceso de estabilización correspondiente a dos plazas de operario de servicios múltiples, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Alovera; publicándose dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 214 de fecha 07-11-2025.

Vista el acta, de fecha 13-11-2025, de constitución del tribunal de selección y aprobación de las puntuaciones provisionales obtenidas por los candidatos a dos plazas de operario de servicios múltiples en el concurso-oposición, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Alovera. Publicándose anuncio de dicha acta en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en fecha 13-11-2025.

Visto el acta final emitido en fecha 24-11-2025 por la presidencia y la secretaría del tribunal de selección, en el que se certifica que no se han presentado alegaciones a las puntuaciones provisionales obtenidas por los candidatos a dos plazas de operario de servicios múltiples, elevando a definitivas las puntuaciones provisionales y elevando a la Alcaldía la propuesta de resolución del concurso-oposición en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Alovera, de dos plazas de operario de servicios múltiples, así como su posterior contratación como personal fijo del candidato José Antonio Vaquero Morilla. Publicándose anuncio de dicho certificado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en fecha 27-11-2025.

Visto el informe número 2025-0366, de fecha 27-11-2025, emitido por la



Intervención Municipal, favorable a la incorporación de los titulares de dos plazas de operario de servicios múltiples en el Ayuntamiento de Alovera.

Vista la Resolución de esta Alcaldía número 2025-3382, de fecha 27-11-2025, en la que por un lado se establece la baremación del concurso-oposición en el procedimiento extraordinario de estabilización del empleo temporal, de dos plazas de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alovera, conforme a las previsiones de la Ley 20/2021; por otro lado se declara que los aspirantes aprobadas, han sido los candidatos José Antonio Vaquero Morilla y Jaime Jiménez Sánchez; posteriormente se requiere a los aspirantes indicadas para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, aporte la documentación señalada en la Base 7 de la Convocatoria; y finalmente se constituye la Bolsa de Trabajo Temporal de la plaza de Ordenanza del Ayuntamiento de Alovera, personal laboral, ordenada conforme a la puntuación en la baremación definitiva del procedimiento selectivo.

Visto que en el BOP de Guadalajara número 231, de fecha 02-12-2025, se publicó el Anuncio de la Resolución de Alcaldía 2025-3382 por la que se resuelve el concurso en el procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de dos plazas de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en fecha 22-12-2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-7180, Jaime Jiménez Sánchez presentó en este Ayuntamiento documento de renuncia a la plaza obtenida en el proceso selectivo de dos plazas de operario de servicios múltiples, correspondiente al proceso de estabilización del empleo temporal recogida en la Ley 20/2021, del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en el acta final emitido en fecha 24-11-2025 por el tribunal de selección, se aprueban las puntuaciones finales obtenidas por el total de los candidatos, siendo el tercer candidato con más puntuación obtenida Julián José Cendrero Gómez. Publicándose anuncio de dicha acta final en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en fecha 27-11-2025.

Vista la Resolución de esta Alcaldía número 2025-3644, de fecha 23-12-2025, en la que se declara que, conforme a lo acordado por el Tribunal de Selección en la baremación del concurso en el procedimiento extraordinario de estabilización del empleo temporal, de dos plazas de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Alovera, conforme a las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alovera en fecha 10-05-2022 y aprobada la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-11-2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 227 de fecha 27-11-2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 297, de fecha 10-12-2024, el candidato JULIAN JOSE CENDRERO GOMEZ, con DNI número ***061*** ha superado el proceso selectivo indicado, y se le requiere para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, aporte la



documentación señalada en la Base 7 de la Convocatoria

Visto que en el BOP de Guadalajara número 1, de fecha 02-01-2026, se publicó el Anuncio de la Resolución de Alcaldía 2025-3644, por la que se resuelve el concurso en el procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, tras la renuncia de la segunda candidata, al amparo de la Ley 20/2021, de dos plazas de ordenanza del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en fecha 12-01-2026, con registro de entrada 2025-E-RC-120, Don Julián Cendrero Gómez, presenta en este Ayuntamiento la documentación requerida en la Base 7 de la convocatoria.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de JULIAN JOSE CENDRERO GOMEZ, con DNI número ***061***.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al candidato seleccionado, comunicándole que su incorporación al puesto de trabajo deberá producirse en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO.- Comunicar esta Resolución al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

QUINTO.- Informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica del contrato celebrado."

Alovera, a 20 de enero de 2026.- la Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

185

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	269.310,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	229.310,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	64.860,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	154.600,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	150,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	9.700,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	40.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	40.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	269.310,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	269.310,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	244.310,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	53.200,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	14.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	31.410,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	131.700,00 €



CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	14.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	25.000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	25.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	269.310,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Funcionario	Secretario-Interventor	1	A1/A2	26

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escopete, a 21 de enero de 2026.- La Alcaldesa Dª. Paula García Gómez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVIDA

CALENDARIO FISCAL 2026

186

Exposición pública de listas cobratorias que a continuación se relacionan:

1. Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem. - Ejercicio 2025
2. Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2026
3. Tasa de recogida de Basuras 1º Semestre - Ejercicio 2026
4. Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2026
5. Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2026
6. Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem. - Ejercicio 2026
7. Tasa de recogida de Basuras 2º Semestre - Ejercicio 2026
8. Impuesto de actividades económicas 2026

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Periodo de pago voluntario

1. Periodo de cobro del: 2 de marzo al 4 de mayo
 - Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem. - Ejercicio 2025
 - Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2026
 - Tasa de recogida de Basuras 1º Semestre - Ejercicio 2026

Días de atención en las oficinas del Ayto.: 29 de abril de 10.30 a 13:00 h

2. Periodo de cobro del: 3 de agosto al 5 de octubre
 - Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2026
 - Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2026
 - Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem. - Ejercicio 2026
 - Tasa de recogida de Basuras 2º Semestre - Ejercicio 2026
 - Impuesto de actividades económicas 2026

Días de atención en las oficinas del Ayto.: 1 de octubre de 10.30 a 13:00 h

3. Sistema especial de pago:
 - 1º Plazo: 5 de mayo. (Abono domiciliado).



- 2º Plazo: 5 de septiembre. (Abono domiciliado). Bonificación del 3%.

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

Las domiciliaciones bancarias se cargarán transcurridas la primera quincena del periodo de cobranza.

En el Ayuntamiento de Fuentenovilla: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro el día 29 de abril de 2026

Para el 2º periodo de cobro el día 1 de octubre 2026

RECURSOS

Contra los actos de aprobación de las listas cobratorias de los tributos citados, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de cada uno de los tributos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.
- Recurso Contencioso-Administrativo:
- Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.
- Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Fuentenovilla, a martes, 20 de enero de 2026. La Alcaldesa Montserrat Rvas de la Torre



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

187

Ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Hiendelaencina, a 2 de diciembre de 2025, el Alcalde, Mariano Escribano
Gismera

Polígono	Parcela
001	00001
001	00659
001	09004



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES Y PERÍODOS DE COBRANZA DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES AÑO 2026

188

Aprobadas las matrículas de contribuyentes y los períodos de cobranza en voluntaria de los impuestos y tasas que se dirán se exponen al público las listas cobratorias por plazo de 15 días en las oficinas municipales antes de iniciarse cada uno de los períodos de cobro en voluntaria a los efectos de notificación colectiva prevista en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Primer período de cobro: del 2 de Marzo al 4 de Mayo de 2026.

- Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica del año 2026.
- Suministro de agua potable, 1º semestre de 2026.
- Recogida de Basuras, 1º semestre de 2026.
- Servicio de Alcantarillado, 1º semestre 2026.
- Servicio de Depuración de Aguas residuales, 1º semestre 2026.

Días en el municipio: 27 de Marzo y 27 de Abril de 10:30 a 13:00. Durante el resto del período voluntario se podrá efectuar el pago en las entidades colaboradoras.

Segundo período de cobro: del 1 de Julio al 4 de Septiembre de 2026.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del año 2026.

Días en el municipio: 31 de Julio y 1 de Septiembre de 10:30 a 13:00. Durante el resto del período voluntario se podrá efectuar el pago en las entidades colaboradoras.

Tercer período de cobro: del 1 de Octubre al 4 de Diciembre de 2026.

- Suministro de agua potable, 2º semestre de 2026.
- Recogida de Basuras, 2º semestre de 2026.
- Servicio de Alcantarillado, 2º semestre 2026.
- Servicio de Depuración de Aguas residuales. 2º semestre 2026
- Impuesto de Actividades Económicas 2026.

Días en el municipio: 30 de Octubre y 3 de Diciembre de 10:30 a 13:00. Durante el resto del período voluntario se podrá efectuar el pago en las entidades colaboradoras.



Las domiciliaciones bancarias se cargarán transcurrida la primera quincena del período de cobranza.

Sistema Especial de Pago (S.E.P.) Bienes Inmuebles Urbanos bonificados con el 5%.

- 1º Plazo por cargo en cuenta el 5 de mayo.
- 2º Plazo por cargo en cuenta el 5 de septiembre.

Contra las listas cobratorias los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso Administrativo.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas en procedimiento de apremio, con recargo de apremio, intereses de demora y las costas que en su caso correspondan.

Contra la resolución aprobatoria cabe recurso de reposición ante la Alcaldía durante el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, previo al recurso contencioso administrativo.

En Illana, a 21 de Enero de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

"ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL"

190

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, adoptó un acuerdo del siguiente contenido:

"PRIMERO. Aprobar el siguiente "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL":

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de precio público por la prestación de servicio de Gimnasio municipal y acceso a dicha instalación.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago del precio público establecido mediante el presente acuerdo las personas físicas que utilicen el servicio e instalación, por ser quienes disfrutan o se benefician de la actividad organizada o el servicio prestado.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace del acceso, uso y disfrute de la actividad o servicio en la instalación municipal en la que se ubica el Gimnasio, desde que se inicia la actividad o servicio, estableciéndose, en todo caso, el ingreso previo del precio público en el momento en que se adquiere la entrada o abono que permite el acceso a la instalación.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Abono individual "CON" tarjeta ciudadana	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
Abono General (18 años en adelante)	35,00 €	100,00 €	300,00 €
Abono personas jubiladas y pensionistas	25,00 €	65,00 €	200,00 €
Abono personas discapacitadas	25,00 €	65,00 €	200,00 €



Abono familias numerosas	25,00 €	65,00 €	200,00 €
Abonos otros colectivos vulnerables	25,00 €	65,00 €	200,00 €
Abono joven (de 16 a 18 años)	25,00 €	65,00 €	200,00 €
Abono mensual individual "SIN" tarjeta ciudadana			
Abono General	45,00 €	125,00 €	400,00 €

- El abono anual, incluye el derecho de acceso a la piscina municipal en la temporada de apertura en verano.

Artículo 5. Gestión y Recaudación.

1. La adquisición del abono individual de acceso a las instalaciones “con” tarjeta ciudadana se solicitará en el Ayuntamiento, mediante instancia (modelo) dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar la edad y domicilio del solicitante. A la referida instancia se acompañará una foto de carnet y el justificante de ingreso de la tarifa del abono mensual, trimestral o anual, según se corresponda.

Para la adquisición del “abono joven” individual de acceso a las instalaciones se requerirá, además de la documentación señalada, una autorización de los tutores o representantes legales del interesado.

Se expedirá un carnet nominativo por los abonos trimestrales y anuales. El abono mensual no conllevará la expedición de carnet nominativo y requerirá la justificación del pago del mes en curso dentro de los cinco primeros días de cada mes para acceder a la instalación.

2. La adquisición del abono individual de acceso a las instalaciones “sin” tarjeta ciudadana se solicitará en el Ayuntamiento, mediante instancia (modelo) dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar la edad y domicilio, acompañada de una foto de carnet, DNI, NIE, tarjeta de residencia o pasaporte, y el justificante de ingreso de la tarifa del abono mensual, trimestral o anual, según corresponda.

Se expedirá un carnet nominativo por los abonos trimestrales y anuales. El abono mensual no conllevará la expedición de carnet nominativo y requerirá la justificación del pago del mes en curso dentro de los cinco primeros días de cada mes para acceder a la instalación.

3. Tendrán la consideración de pensionistas o jubilados quienes acrediten tal situación con la documentación oficialmente reconocida al efecto, carnet de pensionista.

Tendrán la condición de familia numerosa o discapacitado, quienes así lo acrediten por los medios oportunos para acreditar tal condición.

La pertenencia a un colectivo considerado vulnerable será valorada por el Ayuntamiento en cada caso concreto.

4. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición



del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

5. Como regla general, el pago del precio público establecido será previo a la prestación del servicio o la realización de la actividad y en todo caso, dentro de los cinco primeros días del mes, trimestre o año, por adelantado, según corresponda.

6. Solo procederá la devolución de precios públicos cuando la falta realización de la actividad se deba a causa imputable al Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, debiendo acreditarse en el correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación, una vez realizada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pozodeguadalajara.sedelectronica.es>

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

En Pozo de Guadalajara a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL. EXPEDIENTE 33/2026. DISPOSICIONES NORMATIVAS (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN).

189

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2026, adoptó un acuerdo del siguiente contenido:

“2. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL. EXPEDIENTE 33/2026. DISPOSICIONES NORMATIVAS (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN).

PRIMERO. Aprobar el siguiente “ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL”:

Primero. – Se modifican exclusivamente las modalidades de abono, cuantías y gestión previstas en los artículos 4 y 5 del acuerdo de establecimiento por las que se reflejan a continuación:

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Abono individual "CON" tarjeta ciudadana	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
Abono General (26 años en adelante)	30,00 €	85,00 €	300,00 €
Abono personas jubiladas y pensionistas	20,00 €	55,00 €	200,00 €
Abono personas discapacitadas	20,00 €	55,00 €	200,00 €
Abono familias numerosas	20,00 €	55,00 €	200,00 €
Abonos otros colectivos vulnerables	20,00 €	55,00 €	200,00 €
Abono joven (de 16 a 26 años)	20,00 €	55,00 €	200,00 €
Abono mensual individual "SIN" tarjeta ciudadana			
Abono General	35,00 €	100,00 €	350,00 €

- El abono anual, incluye el derecho de acceso a la piscina municipal en la



temporada de apertura en verano.

Artículo 5. Gestión y Recaudación.

1. La adquisición del abono individual de acceso a las instalaciones “con” tarjeta ciudadana se solicitará en el Ayuntamiento, mediante instancia (modelo) dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar la edad y domicilio del solicitante.

A la referida instancia se acompañará una foto de carnet y el justificante de ingreso de la tarifa del abono mensual, trimestral o anual, según se corresponda.

Para la adquisición del “abono joven” individual de acceso a las instalaciones por meno-res de edad de entre 16 y 18 años, se requerirá además de la documentación señalada, una autorización de los tutores o representantes legales del interesado.

Segundo. – El texto y redacción del acuerdo de establecimiento de precio público por acceso y uso de las instalaciones del gimnasio municipal permanece en lo no recogido expresamente en el apartado anterior del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pozodeguadalajara.sedelectronica.es>

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

En Pozo de Guadalajara a 21 de enero de 2026. El Alcalde, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

192

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de adoptado en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de recogida de basuras, en referencia al artículo 7 y 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento y entrada en vigor.

MODIFICACIÓN:

«ARTÍCULO 9.1.-TARIFAS:

1. Doméstica: 105,29 €.
2. Doméstica núcleos agregados: 64,98 €.
3. Comercio en general:
 - a. Hasta 80,00 m²: 147,40 €.
 - b. De 80,01 m² a 200,00 m²: 225,62 €.
 - c. A partir de 200,01 m²: 285,78 €.
4. Hostelería:
 - a. Hasta 200,00 m²: 147,40 €.
 - b. A partir 200,01 m²: 225,62 €.
5. Hotelera:
 - a. De 1 a 5 habitaciones: 147,40 €.
 - b. De 6 a 20 habitaciones: 225,62 €.
 - c. A partir de 20 habitaciones: 285,78 €.
6. Industrial:
 - a. Hasta 200,00 m²: 147,40 €.
 - b. A partir 200,01 m²: 225,62 €.
7. Almacenes y naves sin uso:
 - a. Hasta 200,00 m²: 112,81 €.
 - b. A partir 200,01 m²: 150,41 €.
8. Oficinas, despachos, servicios sanitarios y servicios fúnebres:
 - a. Hasta 120,00 m²: 147,40 €.
 - b. A partir 120,01 m²: 225,62 €.



9. Residencial:
 - a. Hasta 50 residentes: 225,62 €.
 - b. A partir 51 residentes: 285,78 €.
10. Otros usos: 127,85 €.

Recogida de basura pensionistas:

1. Doméstica: 52,64 €.
2. Doméstica núcleos agregados: 32,49 €.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA:

Se añade una bonificación del 40 % de la tarifa prevista para las viviendas a sujetos pasivos que se encuentren en riesgo de exclusión social, dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo aportando para su reconocimiento Informe de los servicios sociales justificativos de tal condición.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sigüenza a 20 de enero de 2.026. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

191

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de adoptado en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2025 de "modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, en referencia al artículo 12".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento y entrada en vigor.

MODIFICACIÓN:

«ARTÍCULO 12. Tipos de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será: 0,52%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sigüenza, a 20 de enero de 2026. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

194

Habiéndose solventado las reclamaciones realizadas durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Marco normativo

ARTÍCULO 3. Principios rectores

ARTÍCULO 4. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

**TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****ARTÍCULO 12.** Identificación**ARTÍCULO 13.** Vacunación antirrábica**ARTÍCULO 14.** Animales causantes de lesiones**TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES****CAPÍTULO I.** Centro de Protección Animal**ARTÍCULO 15.** Instalaciones**ARTÍCULO 16.** Recogida de animales de compañía**ARTÍCULO 17.** Fomento de la Adopción**ARTÍCULO 18.** Recuperación de animales**CAPÍTULO II.** Inspección y control de los animales de compañía**ARTÍCULO 19.** Actividad inspectora**CAPÍTULO III.** Entidades de Protección Animal**ARTÍCULO 20.** Entidades de Protección Animal**ARTÍCULO 21.** Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales**TÍTULO V. Colonias felinas****ARTÍCULO 22.** Colonias Felinas**ARTÍCULO 23.** Gestión de las Colonias Felinas**TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 24.** Disposiciones generales**ARTÍCULO 25.** Infracciones leves**ARTÍCULO 26.** Infracciones graves**ARTÍCULO 27.** Infracciones muy graves**ARTÍCULO 28.** Sanciones**ARTÍCULO 29.** Sanciones accesorias**ARTÍCULO 30.** Procedimiento sancionador



ARTÍCULO 31. Decomiso de animales

DISPOSICIÓN FINAL

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar[o actualizar]la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.



ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a. Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b. Los animales de producción.
- c. Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d. Los animales silvestres.
- e. Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

“Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los perros guía y los perros de asistencia, debidamente acreditados conforme a la normativa estatal y autonómica vigente, en los términos previstos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales”

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.



ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

[Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a. Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b. Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c. Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d. Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e. Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- a. Dar un trato conforme a su condición de ser existentes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- b. Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y



- contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- c. Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
 - d. Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
 - e. Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
 - f. Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
 - g. Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
 - h. La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
 - i. Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
 - j. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.
 - k. Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
 - l. Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.
 - m. Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.



- n. Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:
1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
 2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales de Guadalajara, igualmente se deberá comunicar la actuación a la autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.
- o. En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la autoridad competente y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para su custodia y/ o actuaciones establecidas.
- p. En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizarlos trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.
2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:
 - a. Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
 - b. Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
 - c. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
 - d. Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
 - e. Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
 - f. La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común



1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

- a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
- b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

- a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
- b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirlos en zonas verdes o alcorques.
- d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.



ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Autoridad Competente podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
6. De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.
7. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
8. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas



necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

- a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
- b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

- a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.



- b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.
2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.
3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:
- a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.
 - b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.
3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.
- Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos a la que tendrá acceso la Autoridad Competente. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:
- a. Del animal:
 - Nombre.
 - Especie y raza.
 - Sexo.
 - Fecha de nacimiento (mes y año).
 - Residencia habitual.
 - b. Del sistema de identificación:
 - Fecha en que se realiza.
 - Código de Identificación asignado.
 - Zona de aplicación.
 - Otros signos de identificación.
 - c. Del veterinario/a identificador:
 - Nombre y apellidos.
 - Número de colegiado y dirección.
 - Teléfono de contacto.
 - d. Del propietario/a:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de



Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

ARTÍCULO 13 Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.
2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.
3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.
4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte.



Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal2

ARTÍCULO 15. Instalaciones

1. El Ayuntamiento habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.

2. Se fomentará la cooperación entre el CPA y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

2. El Ayuntamiento, a través del CPA contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.



3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. El CPA municipal dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2. El CPA municipal publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.

3. La adopción en el CPA municipal cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- b. Tiene que estar previamente identificado.
- c. Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- d. Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- e. Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que



resulte posible.

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. La Autoridad Competente y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.



- b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- c. Solicitar colaboración ciudadana.
- d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de



socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

1. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser



voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

3 De acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a. Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajena e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b. Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c. Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d. Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e. La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f. Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g. Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de



- esparcimiento canino.
- h. Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
 - i. La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
 - j. La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
 - k. No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
 - l. No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
 - m. La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

- a. El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b. No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c. El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d. La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e. Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f. Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g. Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h. Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
 - i. El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j. La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k. El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l. El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.



- m. No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n. Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o. Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b. La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c. El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d. El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e. Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f. La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g. El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h. El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

- a. Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b. Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c. Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.



3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.

2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

1. La Autoridad Competente, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.



6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación⁴íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

⁴ En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

En Uceda a 20 de enero de 2026 Fdo: Domingo Canfran Ajo Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

193

Habiéndose solventado las reclamaciones realizadas durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana del municipio de Uceda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE UCEDA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Uceda, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento del principio de autonomía local consagrado por la Constitución Española de 1978, promulga la presente Ordenanza con el objetivo de reforzar la seguridad, el respeto mutuo y la buena convivencia entre vecinos y vecinas del municipio.

Esta normativa busca garantizar que los espacios públicos —lugares de encuentro, circulación y recreo— sean utilizados de manera responsable, con respeto por las personas, los bienes comunes y el entorno. La convivencia no solo se basa en normas, sino también en la voluntad colectiva de cuidar lo que es de todos y de contribuir a una comunidad más inclusiva, sostenible y participativa. Esta Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que asegura su necesidad, proporcionalidad, claridad, eficacia y eficiencia.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad y objeto

La finalidad de la presente Ordenanza es preservar el espacio público como lugar de convivencia, participación y respeto, en el que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades —ya sean de tránsito, ocio o relación social— sin menoscabo de la dignidad ni los derechos del resto de la ciudadanía.



Establece las normas básicas de comportamiento para facilitar la armonía vecinal, fomentar el respeto por el patrimonio urbano y natural, prevenir conductas que alteren la convivencia y sancionar aquellas que generen daño, promoviendo siempre que sea posible la reparación del perjuicio causado. Está complementada por las Ordenanzas o legislación específica de orden superior en vigor.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Uceda, incluyendo sus urbanizaciones y núcleos como Caraquiz y Peñarrubia y diseminados. Abarcará todos los espacios de titularidad municipal —calles, parques, jardines, caminos, instalaciones públicas, mobiliario urbano, plazas, etc.—, así como aquellos de titularidad privada o de otras administraciones que estén destinados o expuestos a la acción del público.

Las normas recogidas se aplicarán también a las conductas realizadas por menores de edad. En tales casos, podrán ser responsables sus padres, tutores o personas legalmente encargadas, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 3. Derechos de la ciudadanía

La ciudadanía del municipio de Uceda tiene reconocidos una serie de derechos fundamentales que garantizan una convivencia pacífica y respetuosa en el uso de los espacios públicos. Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y cortesía en el ámbito municipal, a disfrutar de los espacios comunes en condiciones de seguridad, accesibilidad e igualdad, así como a participar activamente en los procesos de decisión que afecten a la vida comunitaria. Del mismo modo, tiene derecho a recibir información comprensible y accesible sobre sus deberes cívicos, así como a proponer mejoras que favorezcan el bienestar colectivo.

Artículo 4. Deberes y responsabilidades

Junto con los derechos, existen deberes esenciales para preservar la armonía y el respeto mutuo en el municipio. Los vecinos y vecinas deben comportarse de forma que no interfieran en la libertad o la tranquilidad del resto, evitando conductas que generen molestias, ensucien los espacios comunes o deterioren el mobiliario urbano. Es responsabilidad de cada ciudadano o ciudadana cuidar lo que es de todos: respetar las instalaciones, utilizar correctamente los servicios municipales, y colaborar con las autoridades y con la comunidad para lograr un entorno urbano más limpio, seguro y habitable. El cumplimiento de esta Ordenanza, así como de los bandos o disposiciones complementarias, forma parte del compromiso cívico con la localidad. Los ciudadanos y ciudadanas deberán:

- Respetar los derechos del resto de personas usuarias del espacio público.
- Evitar cualquier conducta que perturbe la tranquilidad, cause molestias, ensucie o degrade el entorno urbano o natural.



- Cuidar el mobiliario y los bienes comunes, usándolos de forma adecuada.
- Contribuir al mantenimiento de la limpieza y la seguridad en sus respectivos entornos.

Asimismo, deberán conocer y cumplir esta Ordenanza, colaborar con la autoridad municipal cuando sea necesario, y participar en los canales habilitados para la mejora de la convivencia.

TÍTULO II.

CONDUCTAS INCÍVICAS Y NORMAS DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.

Normas generales para un uso responsable del espacio público

Los espacios públicos de Uceda están destinados al disfrute colectivo y deben ser utilizados de forma responsable. Por tanto, se prohíbe:

- Realizar actividades que puedan dañar infraestructuras, jardines o instalaciones públicas.
- Colocar anuncios, carteles o pancartas sin la debida autorización.
- Encender fuegos o realizar quemas fuera de los lugares expresamente permitidos.
- Utilizar artefactos pirotécnicos fuera de los períodos y actos autorizados, especialmente entre el 1 de junio y el 1 de octubre.
- Hacer pintadas, inscripciones o grafitis sin permiso, salvo en zonas expresamente habilitadas.
- y actividades recreativas en espacios públicos -
 1. El uso del espacio público para juegos o actividades recreativas, tales como juegos de pelota, patinaje, ciclismo, uso de monopatines, etc., deberá realizarse de manera que no se obstaculice el tránsito de personas ni se cause molestia al vecindario.
 2. Estas actividades estarán permitidas únicamente en los espacios expresamente habilitados para ello o aquellos en los que, por sus características, no se derive riesgo para las personas ni se altere la convivencia ciudadana.
 3. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas específicas o establecer horarios para la práctica de estas actividades, conforme a criterios de seguridad y uso compatible con otros fines.
 4. Queda prohibida la práctica de juegos en el espacio público que, por su naturaleza, puedan causar molestia a los vecinos, o bien que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o peatones, de bienes que puedan poner en peligro la integridad de los bienes, servicios o instalaciones del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
 5. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de sanción conforme al régimen previsto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.



Ruidos y molestias

El derecho al descanso es un pilar fundamental para la calidad de vida de los vecinos y vecinas de Uceda. Por ello, se considera esencial limitar aquellos comportamientos que, por su naturaleza o intensidad, perturban la tranquilidad, especialmente durante el horario nocturno. El respeto acústico se convierte así en una expresión de civismo y consideración mutua.

Artículo 5. Emisión de ruidos perturbadores

Queda prohibida la emisión de ruidos que superen los límites legalmente establecidos, especialmente en la franja horaria comprendida entre las 00:00 y las 08:00 horas. Esta prohibición abarca, entre otros supuestos, la reproducción de música a volumen elevado tanto en el interior de viviendas como en vehículos estacionados o en circulación, así como las reparaciones domésticas o tareas que impliquen un impacto acústico considerable, como martilleo, perforaciones o movimientos de mobiliario pesado, cuando se realicen en horarios inadecuados.

Los niveles aplicables serán:

- 45 dB(A) diurno y 35 dB(A) nocturno en la zona de recepción.

En todo caso, no disponiendo el Ayuntamiento de sonómetros homologados y personal cualificado reglamentariamente para realizar mediciones, en caso de que algún vecino o vecina plantea queja o denuncia sobre niveles de ruido producidos por otros vecinos, el Ayuntamiento no gestionará ni sufragará el coste de dichas mediciones, que deberán serlo por el vecino/a presuntamente perjudicado a través de los organismos correspondientes.

Asimismo, se considerará una infracción el mantenimiento de animales domésticos cuyo comportamiento genere molestias sonoras reiteradas, como ladridos constantes o cantos de aves en horarios sensibles, sin que sus propietarios adopten medidas para corregir dicha situación.

Limpieza y gestión de residuos

Artículo 6. Conductas prohibidas relacionadas con residuos

Queda terminantemente prohibido:

- Abandonar bolsas o restos de basura fuera de los contenedores específicos para cada tipo de residuo, o que esté prohibido su depósito excepto en el Punto Limpio del municipio.
- Depositar cajas, muebles u otros enseres junto a los puntos de recogida o sin cumplir con la normativa correspondiente.
- Verter escombros, animales muertos o residuos sanitarios o peligrosos.
- Usar contenedores con fines distintos a los previstos, o introducir materiales incompatibles con su función.
- Realizar quemas en solares o parcelas sin autorización.



Artículo 7. Responsabilidad en la limpieza

Toda persona física o jurídica que ocupe temporalmente espacios públicos (puestos de venta, eventos, actividades autorizadas...) deberá garantizar la limpieza del lugar antes, durante y después de su utilización.

CAPÍTULO III.

Limpieza y gestión de residuos

La limpieza del municipio es responsabilidad de todas las personas que viven, trabajan o visitan Uceda. Un entorno limpio no solo favorece la imagen del pueblo, sino que garantiza unas condiciones higiénicas y saludables para todos. Por ello, resulta imprescindible una actitud comprometida en cuanto al uso correcto de los contenedores, la gestión de residuos domésticos o comerciales, y el respeto por los espacios públicos.

Artículo 8. Conductas prohibidas relacionadas con residuos

Se prohíbe expresamente dejar bolsas de basura fuera de los contenedores, abandonar cajas o muebles u otros enseres junto a los puntos de recogida o depositar residuos que requieren tratamiento especial —como escombros, aceites, productos sanitarios, restos de poda o animales muertos— que tienen sus propios contenedores específicos o han de ser gestionados a través del Punto Limpio.

También se considera infracción utilizar contenedores para un uso diferente al previsto, así como introducir materiales incompatibles con su tipo. En ningún caso se permite la quema de residuos en solares o parcelas, de acuerdo con la legislación general.

Artículo 9. Responsabilidad en la limpieza

Toda persona o entidad que haga uso de los espacios públicos para una actividad puntual —ya sea comercial, cultural, festiva o de otro tipo— está obligada a dejar el lugar en las mismas condiciones en las que lo encontró. Mantener limpio el entorno antes, durante y después de la actividad es parte esencial de la convivencia y un requisito que se hará constar en las autorizaciones municipales pertinentes.

Los propietarios de perros u otros animales domésticos están obligados a recoger sus deposiciones, aparte de llevarlos siempre atados, sujetos y controlados.

CAPÍTULO IV.

Conservación del mobiliario y zonas comunes

El mantenimiento y conservación del mobiliario urbano, así como de las zonas comunes, es esencial para preservar la funcionalidad y la estética del entorno municipal. Estos elementos, además de facilitar la vida cotidiana, representan una parte significativa del patrimonio público que entre todos debemos proteger. La utilización responsable de estos espacios y bienes garantiza su durabilidad y evita



costes innecesarios para las arcas municipales.

Artículo 10. Uso indebido del mobiliario y comportamiento en espacios comunes

Queda expresamente prohibido causar daños, deterioros o usos indebidos del mobiliario urbano o accesible al público, aunque sea de propiedad privada, tales como bancos, papeleras, farolas, señales de tráfico, juegos infantiles, fuentes, elementos decorativos y estructuras de cualquier tipo ubicadas en parques, plazas y calles del municipio. Acciones como pintadas, roturas, desplazamiento de objetos anclados o la utilización de elementos con fines distintos a los que fueron diseñados, serán consideradas conductas incívicas y sancionables.

Igualmente, no se permite fumar en aquellos espacios recogidos en la legislación general o que el Ayuntamiento haya designado como zonas libres de humo, especialmente en áreas infantiles, instalaciones deportivas al aire libre o espacios donde se celebren actividades colectivas. Estas restricciones responden a criterios de salud pública y respeto hacia las personas más vulnerables del entorno urbano.

CAPÍTULO V.

Pirotecnia, fiestas y eventos

La celebración de fiestas y eventos forma parte del alma de un municipio como Uceda, en el que la tradición y la convivencia son elementos fundamentales. No obstante, estas celebraciones deben desarrollarse de manera responsable, asegurando la armonía con el entorno, el bienestar de los vecinos y la protección de los colectivos más vulnerables.

Artículo 11. Uso de artefactos pirotécnicos

El uso de petardos, cohete y otros artefactos pirotécnicos queda limitado exclusivamente a los actos puntuales incluidos en la programación de las fiestas patronales, y siempre bajo autorización expresa del Ayuntamiento. Esta práctica se limita, por norma general, a momentos concretos como la apertura de los festejos taurinos y el cierre de las celebraciones, y debe ajustarse a los criterios de seguridad y respeto establecidos por la normativa vigente.

Entre el 1 de junio y el 1 de octubre, el uso de pirotecnia está expresamente prohibido en todo el término municipal, salvo autorización excepcional debidamente justificada. Se tendrá especialmente en cuenta el impacto que estos artefactos generan en personas con necesidades educativas especiales, en animales domésticos y en el medio natural.

Artículo 12. Organización de celebraciones públicas

Toda celebración o evento que implique la ocupación del espacio público —ya sea de carácter cultural, deportivo, festivo o comercial— requerirá la correspondiente autorización municipal. La solicitud deberá presentarse con antelación suficiente, detallando el responsable del evento, los horarios, el espacio afectado, así como las medidas previstas para garantizar la limpieza, la seguridad y la convivencia vecinal.



El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas o denegar la autorización si se considera que el evento puede generar molestias desproporcionadas, entrañar riesgos o interferir con otros usos del espacio público. En todo caso se pedirán responsabilidades en su caso a la persona física identificada como responsable en la solicitud.

CAPÍTULO VI.

Régimen sancionador

La aplicación de esta Ordenanza requiere de un régimen sancionador claro, proporcionado y justo, que permita corregir comportamientos inadecuados sin caer en arbitrariedades. Las sanciones no solo tienen un carácter disuasorio, sino que también buscan reparar los daños ocasionados y fomentar un cambio de actitud en quienes incurran en conductas incívicas.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán en tres niveles según su gravedad:

1. Infracciones leves: aquellas que suponen una alteración mínima de la convivencia, sin causar daños materiales o personales. Ejemplo de ello serían conductas como dejar residuos fuera del contenedor de forma ocasional o emitir ruidos en niveles moderados sin reincidencia.
2. Infracciones graves: aquellas que causen molestias reiteradas, supongan un perjuicio evidente para el entorno o comporten desobediencia a los requerimientos de la autoridad municipal. Entre ellas se incluyen el abandono de residuos voluminosos sin respetar la normativa en vigor, daños al mobiliario urbano, la celebración de eventos sin autorización o el incumplimiento de las señales, instrucciones u órdenes expresamente indicadas mediante señalización municipal, tanto permanente como temporal, especialmente cuando afecten a la seguridad o al uso adecuado de espacios públicos.
3. Infracciones muy graves: aquellas que generen daños materiales importantes, pongan en peligro la integridad de personas o bienes, o impliquen una reincidencia manifiesta en conductas graves. Aquí se enmarcan los actos vandálicos, el uso de pirotecnia sin permiso en fechas no autorizadas o la ocupación del espacio público con actividades peligrosas.

Artículo 14. Sanciones aplicables

Las sanciones económicas previstas son las siguientes:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Estas cuantías se determinarán en función de la intencionalidad, la reincidencia, el grado de afectación y la capacidad económica del infractor o infractora.



Artículo 15. Medidas complementarias y reparadoras

Además de las sanciones económicas, el Ayuntamiento podrá imponer medidas reparadoras del daño causado, tales como la reposición de elementos deteriorados o la limpieza del entorno afectado. Asimismo, en los casos en que lo considere oportuno, y de forma especial para infracciones relacionadas con el vandalismo, podrá autorizar la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que exista conformidad por parte del infractor y garantía de cumplimiento.

Estas medidas tendrán un enfoque restaurativo, con el objetivo de concienciar y fomentar una mayor implicación en el cuidado del municipio. En los casos en que la persona sancionada no abone voluntariamente la multa impuesta en el plazo legalmente establecido, y siempre que no se justifique debidamente su insolvencia, el Ayuntamiento podrá sustituir dicha sanción económica por la imposición obligatoria de trabajos en beneficio de la comunidad. Esta medida tendrá carácter reparador y educativo, y se aplicará previa resolución motivada, garantizando los derechos del infractor y la proporcionalidad de la intervención. La duración y naturaleza de los servicios comunitarios se determinarán en función de la gravedad de la infracción, siguiendo criterios de utilidad pública y adecuación al perfil del sancionado.

CAPÍTULO VII.

Participación ciudadana y educación cívica

La convivencia no puede entenderse como un simple cumplimiento de normas, sino como un proyecto colectivo basado en la corresponsabilidad, la cultura del respeto y la implicación de la ciudadanía en el cuidado de su entorno. Por ello, el Ayuntamiento de Uceda asume un papel activo en la promoción de la participación vecinal y la educación en valores cívicos.

Artículo 16. Fomento del civismo y la corresponsabilidad

El Ayuntamiento impulsará campañas informativas, talleres, charlas y materiales educativos dirigidos a sensibilizar a la población sobre la importancia del respeto mutuo, el buen uso de los espacios públicos y la necesidad de actuar frente a conductas incívicas. Estas actuaciones se desarrollarán especialmente en centros educativos, asociaciones vecinales, culturales y juveniles, con especial atención a la población infantil y adolescente.

Artículo 17. Espacios de participación

Se fomentará la creación y mantenimiento de espacios de diálogo ciudadano, como consejos de participación ciudadana, buzones de sugerencias o foros de convivencia, que permitan recoger propuestas, detectar conflictos emergentes y construir soluciones de forma compartida. La implicación de la ciudadanía en la mejora del municipio es uno de los ejes fundamentales y vertebradores de esta Ordenanza, entendiendo que un pueblo más cívico es fruto de un compromiso común.



No obstante, la observación de cualquier comportamiento incívico o presuntamente ilegal debe ser puesta en conocimiento de las Fuerzas del Orden (Guardia Civil).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Corresponderá al Ayuntamiento de Uceda, y en particular a los servicios municipales competentes, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven de su incumplimiento y promover acciones formativas, educativas o preventivas que favorezcan una convivencia armoniosa.

Segunda. Interpretación y supletoriedad

Las dudas que puedan surgir en la interpretación de esta norma se resolverán conforme a los principios generales del Derecho, la legislación estatal y autonómica aplicable y, en su defecto, conforme a los usos locales y al sentido común. En aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales contenidas en la legislación de régimen local y en las normas sectoriales correspondientes.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Con su entrada en vigor, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

En Uceda a 20 de enero de 2026. Fdo. Domingo Canfran Ajo. Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

CONVOCATORIA BASES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

195

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO A TIEMPO PARCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO.

Es objeto de las presentes bases la provisión mediante nombramiento de funcionario interino para una plaza de auxiliar administrativo.

PRIMERA. Condiciones del puesto de trabajo.

Servicio/Dependencia	Secretaría
Denominación del puesto	Auxiliar administrativo
Naturaleza	Temporal
Nombramiento	Interinidad
Escala	C2
Nivel	17
Jornada	10 horas semanales de lunes a viernes.
Complemento específico	4.667,04 € brutos/año
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso-oposición

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo



previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e. Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

TERCERA. Turno de Reserva

Se deben reservar un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, no obstante, al ofertarse una sola plaza, no se establece cupo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (ANEXO I), se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las bases en la Sede electrónica del Ayuntamiento, y se presentará en cualquier lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Junto con la solicitud (Anexo I) se deben presentar los méritos que se aleguen a efectos de concurso. La documentación que no se presente en este momento, no será tenida en cuenta.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de 3 días hábiles para subsanaciones a contar desde la publicación de la misma en la Sede Electrónica.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la finalización del plazo para presentación de estas alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas, y la lista de admitidos y excluidos se considerará definitiva.

SEXTA.Tribunal Calificador



Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, no pudiendo estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas a los que se refiera el proceso selectivo. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A. Oposición.
- B. Concurso.

La fase de oposición constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

FASE OPOSICIÓN (máximo 75 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de 1 prueba de aptitud obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio en caso de no superar una puntuación mínima de 25 puntos, calificándose hasta un máximo de 75 puntos.

El ejercicio de la oposición consistirá en un caso práctico, con una duración de 60 minutos, relativo al contenido que se incluye en el ANEXO II.

FASE CONCURSO (máximo 25 puntos.)



- a. Formación (máximo 10 puntos)
- a. Titulación superior a la exigida en la convocatoria: 5 puntos por título adicional.
Se acreditará mediante la aportación de la copia del título.
- b. Experiencia (máximo 15 puntos)
- a. 1 punto por mes completo de trabajo en cualquier puesto similar o de categoría superior al de la convocatoria cualquiera que sea el tipo de relación laboral.
Se desprecian las fracciones, es decir, no se tendrán en cuenta los días que no hagan un mes completo (30 días).
Se acreditará mediante la presentación de la vida laboral y:
- Relación mediante nombramiento como funcionario: certificado de servicios prestados.
 - Relación mediante contrato laboral: copia del contrato.

La documentación acreditativa de los méritos se presentará junto con la solicitud (Anexo I), en caso de que no se presenten en ese momento, no será tenida en cuenta a efectos de valoración.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo

OCTAVA. Calificación

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez determinada la calificación de los aspirantes, se hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica del este Ayuntamiento, dando un plazo de 3 días hábiles para alegaciones.

Una vez transcurrido el plazo, estas serán resultas por la Alcaldía, en un plazo máximo de 10 días hábiles, publicándose la lista definitiva en la Sede electrónica.

DÉCIMA. Formación bolsa de interinos y reglas de funcionamiento



Aquellos aspirantes que obtengan una puntuación superior a 25 puntos en la fase de oposición formarán una bolsa de empleo.

El orden de puesto en la lista será en función de la puntuación total (fase de oposición + fase de concurso). El orden de llamamiento será el de esta lista.

Los llamamientos se harán mediante correo electrónico, dando un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar el nombramiento. El rechazo del nombramiento, o la no contestación al mismo, no excluye de la bolsa, pero hará que el candidato pase al último lugar de la lista.

Para esta bolsa de empleo no se establece una duración máxima, no obstante, por acuerdo del órgano competente, podrá anularse la misma.

DÉCIMO PRIMERA. FUNCIONES DEL PUESTO

Las funciones a desempeñar son las siguientes:

- Registro entradas y salidas
- Padrón
- Subvenciones
- Registro Civil
- Atención al público
- Comisión local de pastos
- Preparación de pagos
- Contratos menores
- Sustitución como secretario accidental en los casos legalmente previstos.
- Preparación de expedientes sencillos y de escasa complejidad técnica.
- Atención a la Alcaldía y a Secretaría en lo que se demande y con la formación que sea precisa.

DÉCIMOSEGUNDA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Sele Electrónica del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de



Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		NIF	
Dirección			
C.P		Municipio y provincia	
Teléfono		correo electrónico	

2. EXPONE

PRIMERA. Habiéndose publicado anuncio en la Sede electrónica del Ayuntamiento, de convocatoria del proceso de selección para la formación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo, conforme a las bases publicadas.

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

- DECLARA: Conocer las bases reguladoras de la convocatoria y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Pùblicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Que sus datos a efectos de los llamamientos en la bolsa de trabajo son los siguientes:

Correo electrónico:

3. SOLICITA

Que se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a para participar en el proceso selectivo.

El/LaSolicitante,

Fdo.



ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. La Administración local: regulación constitucional.

Tema 2. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa. La Constitución. Los Tratados Internacionales. El derecho de la Unión europea. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos. Los Reglamentos.

Tema 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación. Principios generales. Administraciones Públicas y sus relaciones. Órganos de las Administraciones Públicas. Principios generales y competencia. Órganos colegiados. Abstención y recusación.

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación.

Tema 9. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

Tema 10. Subvenciones. Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos. Reparto de atribuciones entre los distintos órganos: Especial referencia a los municipios de gran población.



Tema 12. Los contratos del sector público. Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Contratos menores. Tipos de contratos administrativos y procedimientos de adjudicación.

Tema 13. Los contratos del sector público: Clases y régimen jurídico. Las partes en el contrato: el órgano de contratación. La capacidad de solvencia del empresario. El objeto, precio y cuantía del contrato.

Tema 14. Criterios de adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 15. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 17. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 18. Las Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 19. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

Tema 20. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 21. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

En Valdeavellano a 20 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente FERNANDO RUIZ
CALVO



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

MODIFICACION DE CREDITOS 2/2025

197

En la Intervención de esta Mancomunidad y conforme disponen los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169,1, del mismo texto y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se ha expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2025, de suplementos de crédito, aprobado inicialmente por la Asamblea General en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2025, acuerdo que ha devenido definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Suplementos de crédito

Aplicación	Descripción	Crédito	Suplemento
912.100	Retribuciones miembros de la corporación	62.331,95	1.564,47
912.110	Retribuciones personal eventual	111.929,10	21.033,63
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			22.598,10

Dichos gastos se financiarán con cargo a anulaciones o bajas de créditos en aplicaciones de gastos, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiación: Bajas o anulación de créditos en partidas de gasto.

Aplicación	Descripción	Consignación	Baja
912 22601	Atenciones protocolarias y representativas	40.000,00	12.598,10
16130.22602	Campañas de educación ambiental	10.000,00	5.000,00
16101.22699	Otros gastos diversos	20.000,00	5.000,00
TOTAL BAJAS			22.598,10

Contra la aprobación definitiva de la modificación núm. 2/2025, de suplementos de crédito, se podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 10.1.b) de la



Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, a 13 de enero de 2026, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno, Vicepresidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (P.D. según Resolución núm. 224, de 28/08/2023)



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026

196

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2026, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto general para el ejercicio 2026, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
	1.OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.1.OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTO DE PERSONAL	2.591.322,46
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.888.976,41
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	428.610,44
5	FONDO DE CONTINGENCIA	111.754,52
	1.2.OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	1.420.627,27
	2.OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7.450.301,10

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
	1.OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.1.OPERACIONES CORRIENTES	
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.994.301,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	



5	INGRESOS PATRIMONIALES	450.000,00
	1.2.OPERACIONES DE CAPITAL	
	2.OPERACIONES FINANCIERAS	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	7.450.301,10

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace pública la plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto (Anexo I).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, a 13 de enero de 2026, Fdo: José Miguel Benítez
Moreno, Vicepresidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (P.D. según
Resolución núm. 224, de 28/08/2023)



ANEXO I PLANTILLA DE PERSONAL.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA MANCOMUNIDAD

PLAZA	NÚM.	GRUPO	VACANTES	PROP.	EXCED.	INTER.	OTROS	A.EXT	OBSERVAC.
PERSONAL FUNCIONARIO									
Habilitación Nacional									
Secretario-Interventor	1	A1		1					
Administración General									
Técnico Administración General, Jefe Sección	1	A1	1						
Técnico Administración General, rama económica	1	A1	1						
Administrativo Administración General	2	C1	1				1		
Auxiliar Administrativo	1	C2		1					
Administración Especial. Subescala Servicios Especiales									
Director Técnico	1	A2		1					
Sección de Mantenimiento de Redes									
Jefe de Sección	1	A2		1					
Encargado	1	C1	1						
Oficial de Mantenimiento	3	C1	2	1					
Oficial de Apoyo	6	C2	4	2		4			
Sección de Calidad y Medio Ambiente									
Técnico de Calidad y Medio Ambiente	1	A2		1					
Sección de Potabilización del Agua									
Director de Planta	1	A2	1						
Encargado	1	C1	1				1		
Oficial de Mantenimiento	2	C1	1	1			1		
Operador de explotación	6	C2	4	2					
Auxiliar de Operador	6	C2	1	5		4			
Sección de Laboratorio y Análisis de Control									
Jefe de Sección	1	A1	1	1					
Auxiliar de Laboratorio	3	C1		3					
Total personal funcionario	39								



PERSONAL EVENTUAL							
Jefe de Gabinete	1					Nombramiento Presidente	
Director de Comunicación	1					Nombramiento Presidente	
Asesor	1					Nombramiento Presidente	
Total personal eventual	3						
TOTAL PLANTILLA	42						